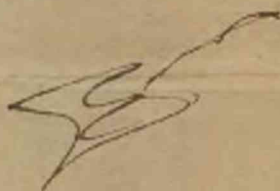


Murcia 14 de Febrero de 1827.

Concedemos que pueda usarse de la gracia que Su Santidad se ha dignado hacer en el Decreto de la buelta, asabed de trescientos dias de Indulgencias a todos los fides de ambos sexos que con corazón contrito y devotamente rezaren la Letania de Nra. Sra. por cada vez que lo hicieron; Y además conceder su Santidad Indulgencias Plenarias a todos los que rezando diariamente la Letania de Nra. Sra. y confesados y comulgados visitaren alguna Iglesia o Publico oratorio rogando adies segun ta mente de la Santidad en los dias de las cinco festividades de Nra. Sra. que son los de su Inmaculada Concepcion, Natividad, Anunciacion, Purificacion y Ascension. Cuyas Indulgencias tanto Plenarias como parciales son aplicables por los difuntos, y valen perpetuamente. Asi lo Decretó y firmó S. P. y el Mmo. Sr. D. José Antonio de Arce Obispo de Murcia de Nra. Maria Obispo de Cartagena mi Sr. Lo que doy fe.



D. José Saenz de Sajada
Srio.

B. Lib. 1.º fol. 441.

Nardini